

• **HUAURA**, el Juzgado Especializado de Familia con sede en la Corte Superior de Justicia.

• **LIMA NORTE**, los Juzgados Mixto y Especializado en lo Penal de Condevilla, y el Primer Juzgado Especializado en lo Penal de Puente Piedra.

• **LORETO**, el Juzgado de Paz Letrado de Iquitos, Provincia de Maynas.

• **MADRE DE DIOS**, el Juzgado Especializado en lo Penal de Puerto Maldonado.

• **SAN MARTÍN**, el Juzgado Mixto de Moyobamba.

• **SANTA**, el Juzgado Especializado en lo Civil de Nuevo Chimbote.

Artículo Tercero.- Convertir a partir del 1° de julio del presente año, el Juzgado Especializado de Trabajo Transitorio de Iquitos, Provincia de Maynas, creado por Resolución Administrativa N° 105-2006-CE-PJ, en el Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo Transitorio de Iquitos, Provincia de Maynas, Corte Superior de Justicia de Loreto, su funcionamiento será hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo Cuarto.- Convertir a partir del 1° de julio del presente año, el Juzgado de Paz Letrado Transitorio de Nuevo Chimbote, Provincia del Santa, creado por Resolución Administrativa N° 105-2006-CE-PJ, en el Juzgado Especializado en lo Penal Transitorio del referido distrito, Corte Superior de Justicia del Santa, su funcionamiento será hasta el 31 de diciembre de 2008.

Artículo Quinto.- Las Salas y Juzgados a que se contrae la presente resolución, se adecuarán a las disposiciones contenidas en el artículo cuarto de la Resolución Administrativa N° 029-2008-CE-PJ y al artículo segundo de la Resolución Administrativa N° 030-2008-CE-PJ; excepto lo que corresponde a las Salas Descentralizadas transitorias de Bagua y Apurímac.

Artículo Sexto.- Los Presidentes de las respectivas Cortes Superiores de Justicia, adoptarán las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el cumplimiento de las metas de producción.

Artículo Séptimo.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia de Amazonas, Ancash, Apurímac, Callao, Huánuco, Huaura, Lima Norte, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Santa, Comisión Nacional de Descarga Procesal, así como a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

220853-2

Instauran la subespecialidad previsional en la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 157-2008-CE-PJ

Lima, 10 de junio de 2008

VISTO:

El Oficio N° 013-2008-P-CSCMJCA, cursado por el Presidente de la Comisión de Seguimiento de Cumplimiento de Metas de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 062-2008-CE-PJ, de fecha 10 de marzo del presente año, dictó medidas para la redistribución de expedientes entre los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, permanentes y transitorios;

Segundo: Al respecto, el Presidente de la Comisión de Seguimiento de Cumplimiento de Metas de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, emite el Informe N° 03-2008-P-CSCMJCA-CSJLI/PJ, por el cual se da cuenta que no obstante la ejecución de las medidas contenidas en la Resolución Administrativa N° 062-2008-CE-PJ, los Juzgados Permanentes continuaban con excesiva carga procesal, aunado a ello se encontraba pendiente de evaluar la propuesta de instaurar el funcionamiento de la sub especialidad previsional, para posibilitar la tramitación y resolución célere de los procesos correspondientes a esta materia;

Tercero: De los informes estadísticos obrantes en autos, se aprecia que del total de procesos contencioso administrativos, el 40% equivale, aproximadamente, al previsional, lo cual resulta imperioso atender pues mayormente se trata de demandas presentadas por ciudadanos de la tercera edad para el otorgamiento de sus pensiones, entre otros rubros;

Cuarto: Es del caso señalar, que luego de la redistribución de expedientes entre los 15 Juzgados Permanentes de la especialidad contencioso administrativa, los 5 últimos mantienen carga exigua a diferencia de los 10 primeros, lo cual es corroborado con el último inventario efectuado, corriente a folios 81 y 82. Asimismo, a la fecha sólo se han redistribuido por Mesa de Partes 100 expedientes a cada uno de los 10 juzgados transitorios, lo cual permite aún determinar la asignación de expedientes en materia previsional a un número específico de juzgados transitorios, así como del 11 al 15 juzgados permanentes;

Quinto: También se constata de los presentes actuados que a la fecha, exceptuando aquellos procesos en ejecución y con concesorios de apelación, en los 10 primeros juzgados permanentes existen un total de 8,567 expedientes previsionales en trámite (incluyendo expedientes en el Ministerio Público) y 3,629 expedientes de la misma materia pendientes de sentencia;

Sexto: Por lo expuesto, a fin de atender preferentemente aquellos casos de carácter previsional, en los que están comprendidos cesantes y jubilados de avanzada edad; es menester contribuir a la solución de los conflictos en esta materia en el menor tiempo posible, dictándose las medidas pertinentes;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82°, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de la señorita Consejera Sonia Torre Muñoz, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Instaurar la sub especialidad previsional en la sede de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que será asumida por el 11°, 12°, 13°, 14° y 15° Juzgados Permanentes Especializados en lo contencioso Administrativo, así como por el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados Transitorios de la misma materia.

Artículo Segundo.- Disponer que, dentro del plazo de cinco días hábiles de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, los expedientes en materia previsional del 1° al 10° Juzgados Permanentes sean remitidos a la Mesa de Partes de la Sede Anselmo Barreto, debidamente foliados, inventariados y bajo responsabilidad funcional; excepto aquellos que se encuentren expedidos para sentencia, de conformidad con lo establecido en el literal f) del artículo 25.2 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, modificado por la Ley N° 27584; así como los que se encuentran en ejecución y con concesorios de apelación.

Artículo Tercero.- Disponer que la Mesa de Partes efectúe la redistribución de tales expedientes en forma aleatoria y equitativa, en el plazo perentorio de diez días hábiles de publicada la presente resolución, entre el 11°, 12°, 13°, 14° y 15° Juzgados Permanentes.

Artículo Cuarto.- Los expedientes en materia previsional de los diez primeros Juzgados Permanentes que se encuentren en el Ministerio Público, al ser devueltos con sus respectivos dictámenes y corresponderles el estado de sentencia, seguirán siendo conocidos por sus Juzgados de origen.

Artículo Quinto.- Disponer que a partir de la fecha de publicación de la presente resolución, la Mesa de Partes de la Sede Anselmo Barreto procederá con la distribución aleatoria de las demandas previsionales nuevas entre el 11°, 12°, 13°, 14° y 15° Juzgados Permanentes, en forma exclusiva; por ende, dichos Juzgados no recibirán demandas nuevas de otras materias, pues estas últimas serán sólo de competencia del 1° al 10° Juzgados Permanentes de la Especialidad Contencioso Administrativa.

Artículo Sexto.- Los Juzgados Permanentes 11°, 12°, 13°, 14° y 15° continuarán tramitando y sentenciando todos aquellos procesos de otras materias que hubieren ingresado a su conocimiento hasta la fecha de publicación de la presente resolución, así como aquellos referidos a la Resolución Administrativa N° 148-2008-CE-PJ, incluyendo los enviados por el Ministerio Público como por otros órganos jurisdiccionales, en forma aleatoria y equitativa, involucrados en dicha resolución.

Artículo Séptimo.- Disponer que la Mesa de Partes de la Sede Anselmo Barreto, dentro del tercer día y bajo responsabilidad funcional, redistribuya en forma exclusiva, aleatoria y equitativa todos los expedientes previsionales que se encuentran pendientes en dicha área con motivo de la Resolución Administrativa N° 062-2008-CE-PJ, entre el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgados transitorios, los mismos que de haberse avocado al conocimiento de procesos de otras materias, continuarán con su trámite hasta su culminación.

Artículo Octavo.- Disponer que el 5°, 6°, 7°, 8°, 9° y 10° Juzgados Transitorios, de haberse avocado al conocimiento de procesos previsionales, continuarán con su trámite hasta su resolución final.

Artículo Noveno.- Recomendar al Presidente de la Corte Superior de Justicia y a la Oficina de Administración mayor diligencia en la atención de los requerimientos indispensables para el efectivo funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de la especialidad contencioso administrativa.

Artículo Décimo.- Delegar al señor Presidente del Poder Judicial la facultad de dictar las medidas y acciones complementarias y/o aclaratorias que se requieran, para el adecuado cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Décimo Primero.- Transcribese la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, Comisión de Seguimiento de Cumplimiento de Metas de los Juzgados Especializados en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior de Justicia de Lima, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

220853-3

ORGANISMOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Índice de reajuste diario a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de julio de 2008

CIRCULAR N° 027-2008-BCRP

Lima, 1 de julio de 2008

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, correspondiente al mes de julio es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE
1	6,73386
2	6,73552
3	6,73719
4	6,73885
5	6,74052
6	6,74219
7	6,74385
8	6,74552
9	6,74719
10	6,74886
11	6,75053
12	6,75220
13	6,75387
14	6,75554
15	6,75721
16	6,75888
17	6,76055
18	6,76223
19	6,76390
20	6,76557
21	6,76724
22	6,76892
23	6,77059
24	6,77227
25	6,77394
26	6,77562
27	6,77729
28	6,77897
29	6,78065
30	6,78232
31	6,78400

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General

220873-1

CONTRALORIA GENERAL

Separan del cargo a Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca

RESOLUCIÓN DE CONTRALORÍA
N° 255-2008-CG

Lima, 27 de junio de 2008